

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

5927/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

31 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de febrero del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"no entrego lo que se pide" (SIC)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo Parcial



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5927/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5927/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **140288122000244**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **RRDA0541622**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 01 primero de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5927/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 08 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6088/2022, el día 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	31/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	23/noviembre/2022

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	31/octubre/2022
Días Inhábiles.	02 y 21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“me podrían facilitar los siguientes documentos Cuadro General de Clasificación Archivística, guía de archivo documental así como el nombre completo teléfono y domicilio de las persona encargada de archivo documental”(sic)

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido Afirmativo Parcial, señalando lo siguiente:

Oficio UT-001-2022, suscrito por el Director de Archivo Municipal.

En este momento no se cuenta con los datos requeridos debido a que el área se encuentra en la etapa de inicio que consiste en la capacitación de las áreas para la formación del archivo de trámite y posteriormente se realizarán los ajustes que se requiere para el cuadro general de archivo y la guía de archivo documental, en cuanto a número telefónico el área de archivo no cuenta con uno.
Director de Archivo Histórico: Fabian Padilla Ramírez
Dirección de oficina: Hidalgo # 83 Ote., Centro, 47170 San Julián, Jal.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“no entrego lo que se pide” (SIC)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través del informe en contestación reitera la respuesta inicial, además remite Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, mediante la cual determina la inexistencia de la información solicitada –Cuadro General de Clasificación Archivística-, como se advierte a continuación:

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO

--- En el Municipio de San Julián, Jalisco, siendo las 10:00 (diez) horas del día 14 (catorce) del mes de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), constituidos en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio de San Julián, Jalisco; ubicado Av. Hidalgo #83, Oriente, Col. Centro C.P. 47170 San Julián, Jalisco; Los C. Lic. Ernesto García Padilla, Síndico Municipal Encargado del Despacho de Presidencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Leonardo Daniel Muñoz Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, y el Lic. Humberto Ánguio Muñoz, Titular del Órgano de Control Interno e Integrante del Comité de Transparencia; conforme el artículo 28, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; con el propósito de celebrar sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Julián, Jalisco, a fin de analizar la respuesta de la Dirección de Archivo Municipal, a la solicitud de información con folio 140288122000244 de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), ingresada bajo el número de expediente UT-283-2022, turnada a este Comité por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Julián, con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre la propuesta de inexistencia de la información requerida, consistente en lo siguiente:

“me podrían facilitar los siguientes documentos Cuadro General de Clasificación Archivística, guía de archivo documental, así como el nombre completo teléfono y domicilio de la persona encargada de archivo documental” (SIC).

(...)

Desahogo cada elemento correspondiente a la confirmación de la inexistencia:

- I. El día 25 (veinticinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), fue recibida la solicitud de información número 140288122000244 de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, presentada por el solicitante quien se identifica como [REDACTED], quedando registrado bajo el número de expediente UT-283-2022.
- II. Se verificaron los requisitos y es así que, con la fecha referida en el punto anterior, se determinó la admisión de la solicitud y se requirió a la Dirección De Archivo Municipal, la información solicitada, misma que fue remitida de forma parcial a la Unidad de Transparencia mediante oficio número 001-2022 de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidós). Dando a conocer que la información referente al *"Cuadro General de Clasificación Archivística, guía de archivo documental"* es inexistente, dado que las autoridades municipales salientes no hicieron entrega de dicha información ni de los procesos correspondientes, por lo cual y dado lo anterior, la Unidad Generadora de la Información se encuentra en capacitación para subsanar la falta de la información requerida; por lo tanto de lo requerido por el solicitante, la Unidad Generadora hace entrega la siguiente información: Director Fabián Padilla Ramírez, ubicado en Av. Hidalgo #83 Ote., zona centro en San Julián, Jalisco, con código postal 47170.
- III. Por lo tanto, se somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la Confirmación de inexistencia del *"Cuadro General de Clasificación Archivística, guía de archivo documental"*, siendo aprobada por 3 tres votos a favor, 0 cero votos en contra y 0 cero abstenciones.

Con motivo de lo anterior el día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme**.

En ese sentido, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se determina que **el recurso de revisión presentado quedó sin materia**, toda vez que el Sujeto Obligado a través de su informe de ley declaró la inexistencia del *-Cuadro General de Clasificación Archivística-* de conformidad con lo establecido en el numeral 86 Bis de la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII,

41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5927/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/H